



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 030
20 MAY 2019

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EL CHOCO (E)

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, en lo dispuesto en los artículos 76 y 91 del decreto 1296 de 1994, modificado por el artículo 115 del decreto 2150 de 1995, modificado a su vez por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, en el decreto 4108 de 2011, en la resolución 2143 de 2014, en el decreto 1072 de 2015 y acorde a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra el empleador **EVER MOSQUERA RENTERÍA**, identificado con C.C. 11'811.458.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **EVER MOSQUERA RENTERÍA**, identificado con C.C. 11'811.458, con domicilio en Quibdó en la calle 29 # 5 - 31, actividad económica, comercio al por menor de combustible para motores.

III. HECHOS

El señor Jorge Alejandro Mejía, representante legal de ARL SURA, a través oficio radicado No.1965 del 18 de agosto de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, reporta mora en dos periodos de pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales, correspondientes desde 1 de abril a 31 de mayo de 2017, por parte del empleador **Ever Mosquera Rentería**, identificado con C.C. 11'811.458.

Mediante del Auto No. 184 de 30 de agosto de 2017, la Directora Territorial da inicio a una Averiguación Preliminar contra la señor **Ever Mosquera Rentería**, identificado con C.C. 11'811.458, asigna conocimiento a la Inspectora de Trabajo **Marcy Olyira Córdoba Moreno**, adscrita a esta Dirección Territorial, para que adelante el correspondiente proceso, solicite toda la documentación que ayude a esclarecer los hechos, realice visitas de inspección del lugar y recaude los testimonios que considere pertinentes.

Dicho Acto administrativo fue comunicado al empleador por oficio No. DTCHO 7027002 - 369 del 5 de septiembre de 2017 (folio 10), y también se le solicitó copia de las planillas de pago de los meses abril y

20 MAY 2019

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

mayo de 2017; pero no fueron allegadas, pese a que el oficio fue entregado directamente en las instalaciones de la empresa.

A través de oficio radicado No. 08SE2017742700100000027 del 23 de octubre de 2017 (folio 13), se le comunica Auto No. 251 del 19 de octubre de 2017 sobre la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio. Constancia del recibido certifica 4-72 en la guía RN847584415CO (folio 17).

De igual manera, se le comunicó a la ARL SURA sobre la situación del señor Mosquera. En respuesta, mediante oficio radicado 11EE2018742700100000007 del 9 de enero de 2018, la ARL informó que el empleador presentaba, a la fecha, mora en el periodo de abril a noviembre de 2017 (folios 20 a 33).

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Por medio de Auto No. 076 del 21 de mayo de 2018 se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos al empleador Ever Mosquera Rentería, identificado con C.C. 11'811.458, por el presunto incumplimiento:

Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015

A través de oficio 08SE2018742700100000157 del 22 de mayo de 2018, se envió al señor Ever Mosquera comunicación para notificación personal del Acto Administrativo (folio 36), el cual fue recibido el 28 de mayo de 2018 (guía RN955744878CO, folio 39); vencido el término, se notificó por aviso en oficio 08SE2018742700100000186 del 14 de junio de 2018 (folio 40).

V. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN, DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El empleador no presentó descargos, pese a que, como consta en certificado de 4-72, fue quien recibió el oficio de notificación por aviso del Auto No. 076 de 2018 (guía RN973558112CO, folio 41); por lo tanto, se expidió Auto 177 del 28 de agosto de 2018 en el que se dispone, correr traslado para presentar alegatos de conclusión, el cual no pudo ser comunicado por encontrarse cerrada las instalaciones (guía RA006347408Co, folio 46).

En vista de que la dirección del señor Ever Mosquera, calle 29 # 5 - 31, es cerca a las instalaciones de la Dirección Territorial, en tres (3) ocasiones se intentó hacer la entrega del sobre devuelto por 4-72, pero no fue posible porque estaba cerrado.

Se solicitó a la Cámara de Comercio del Chocó expedir certificado de existencia y representación legal del señor Ever Mosquera, obteniendo como respuesta un certificado de cancelación de matrícula con fecha de inscripción de 19 de abril de 2018 en el libro 15 No. 84768 (folios 48 a 50).

El Auto 177 del 28 de agosto de 2018, fue publicado el 14 de febrero de 2019 en la página web de Ministerio de Trabajo, en el espacio de atención al ciudadano, notificaciones de actos administrativos (folio 51).

20 MAY 2019

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

VI. ANALISIS DE LOS HECHOS

El señor Ever Mosquera Rentería es conocedor de que, en la Dirección Territorial Chocó del Ministerio del Trabajo, se le adelanta un Proceso Administrativo Sancionatorio, por el presunto incumplimiento del pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales por reporte de la ARL SURA; sin embargo, en las diferentes etapas procesales, no controvertió ni desvirtuó el hecho que dio origen a la investigación.

VII. RAZONES DE LA SANCIÓN

Realizado el análisis y su pertinencia para el cargo formulado por este despacho, **EVER MOSQUERA RENTERÍA** identificado con C.C. 11'811.458, no desvirtuó el cargo formulado, incumpliendo e infringiendo el Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, el cual fue violado por omisión. Por lo tanto, la sanción cumplirá en el presente caso una función **COERCITIVA** referente a la imposición de una multa.

VIII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 4 del Decreto 472 de 2015, compilado en el 2.2.4.11.4 del Decreto 1072 de 2015, establece los criterios para graduar las multas: Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- g. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k. La muerte del trabajador.

Confirme a lo expuesto y de acuerdo con los criterios de graduación de la sanción, **Ever Mosquera Rentería**, daño y puso en peligro los intereses jurídicos tutelados en la normatividad de Riesgos Laborales, toda vez

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

que, por el no pago de dos o más periodos de aporte al Sistema de Riesgos Laborales, los trabajadores quedan automáticamente desafiliados del Sistema, expuestos a que al ocurrir una eventualidad laboral no tengan la atención adecuada. De igual manera, el empleador actuó con imprudencia al desatender los deberes estipulados en la norma, al no realizar el pago de aportes al Sistema de Riesgos Laborales.

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción se tendrá en cuenta el artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015 sobre los criterios de proporcionalidad y razonabilidad basados en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMLMV	Art 13, inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMLMV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMLMV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMLMV)
			Valor Multa en SMLMV		
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMLMV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 25
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMLMV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	500.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 31 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

Para el caso, la falta encuadra con lo previsto en el artículo 13 inciso 2 de la Ley 1562 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a EVER MOSQUERA RENTERÍA, identificado con C.C. 11'811.458, con domicilio en Quibdó en la calle 29 # 5 – 31, actividad económica, comercio al por menor de combustible para motores, por infringir el artículo 21 del decreto 1295 de 1994, artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a EVER MOSQUERA RENTERÍA una multa de 2 SMLMV, equivalente a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1'656.232) MCTE**, que tendrán destinación específica al Fondo de Riesgos Laborales - Fiduciaria La Previsora S.A. (o quien haga sus veces) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

El valor deberá ser consignado a una de las siguientes cuentas bancarias del Fondo de Riesgos Laborales, Banco BBVA No. 30901396-9 o Banco Agrario No. 3-0820000491-6; una vez realizado el pago, deberá allegar una copia de la consignación a la Dirección Territorial Chocó ubicada en la carrera 4 # 29 – 04 Barrio Cristo Rey en Quibdó, y a la Fiduciaria La Previsora S.A. en la calle 72 # 10 – 30 en Bogotá a la Vicepresidencia de Administración y Pagos, con un oficio en el que especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, documento de identidad o NIT, ciudad, dirección, número y fecha de Resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

20 MAY 2019

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a EVER MOSQUERA RENTERÍA y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, según lo dispone el artículo 2.2.3.1.6., del Decreto 1072 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a



NICOLAS DEL VALLE BERRIO
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Elaboró/Proyecto: Marcy C.
Revisó/Aprobó: N. del Valle

